



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | WILLIAM MARTIN SUAREZ CABRERA |
| DEMANDADO | SANDRA PATRICIA MARÍN SANABRIA |
| RADICADO | 170014003001 20210008900 |
| ASUNTO | DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante, mediante providencia del 17 de agosto de 2.022 notificada por estados del 18 de agosto de 2.022, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar por aviso a la demandada **SANDRA PATRICIA MARÍN SANABRIA**, en la manera indicada, aporte constancia del recibo de la gestión realizada y allegue prueba de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **WILLIAM MARTIN SUAREZ CABRERA** contra **SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional, que perciba la demandada **SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA** (C.C. 38.286.713) al

servicio de la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales, que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficio N° 402 del 5 de marzo de 2.021.

Líbrese oficio con destino a dicha entidad.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA** C.C 38.286.713 en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., BCSC S.A y AV.VILLAS S.A., que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficio N° 743 del 21 de mayo de 2.021.

Líbrese el oficio respectivo con destino a dichas entidades bancarias.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 034 fijado el 1 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
SECRETARIO

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27428ac5b5192a6e7c71cf41b5fb67d7254fb73d9fc6a5453612088e57988b**

Documento generado en 28/02/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>